SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0271-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón" 2

MINEDEC-VD-2026-0272-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Ermen Benítez" 26

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2026-124 Se aprueba la apertura del Punto de Atención Fijo no Permanente en el cantón El Chaco, provincia de Napo 56

Año II - Nº 410 - 66 páginas
Quito, lunes 16 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0271-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*";

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con*

finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *"Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas*";

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;
b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
d) Fijar un domicilio; y,
e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repúblico, Decretó: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional."*

"Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte."* Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 7 dispone los requisitos específicos técnicos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para su constitución;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "*(…) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (…)";*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio s/n de 27 de abril de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-11179-EXT el 08 de mayo de 2026, el señor Adrián Esteban Endara Encalada, en calidad de Presidente Provisional del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón",** solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2026-0894-M de 21 de mayo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivo remitió a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón",** para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-1713-M de 10 de junio de 2026 la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realizó observaciones al informe técnico del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón".**

Que, mediante informe técnico 16 de julio de 2026, el señor Guillermo Ycaza Álvarez en calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Basketball certifica: *"(…) que el deportista* ***Juan Martín Castillo Rocha*** *cumplió con la participación en* ***al menos dos competencias oficiales internacionales****, representando al Ecuador dentro de los dos años previos a la emisión del presente informe; y no se encuentra registrado en otra organización deportiva similar";*

Que, mediante Oficio s/n de fecha 03 de agosto de 2026 ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-18795-EXT el 12 de agosto de 2026, el señor Adrián Esteban Endara Encalada, en calidad de Presidente Provisional del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón",** dio respuesta a las observaciones realizadas por la dirección de

Deporte de Alto Rendimiento.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2026-1777-M de 20 de agosto de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivo remitió a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento la documentación del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón",** para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2026-3020-M de 21 de septiembre de 2026, la Licenciada Dayanna Estefania Salcedo Salazar, en calidad de analista de Educación Física remitió al Director de Deporte de Alto Rendimiento, Subrogante, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón", en el deporte de BASKETBALL;** en el referido memorando indicó: "(…) *conforme a lo señalado en el Art. 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "MÉRANI-CALDERÓN" cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa legal vigente."*

Del referido informe se desprende: *"(…)* ***8.- CONCLUSIÓN. -*** *De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "MÉRANI-CALDERÓN" cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa legal vigente;*

9.- RECOMENDACIÓN. *Se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente, en virtud de que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389";*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2025-3022-M de 21 de septiembre de 2026, el Director de Deporte de Alto Rendimiento, Subrogante remitió a la Subsecretaria de Deporte, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón";**

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2026-2295-M de 21 de septiembre de 2026, la Subsecretaria de Deporte remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón";**

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2293-M de 20 de octubre de 2026, el Abogado Diego Fernando Trujillo Ll., en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón"**, informe en el cual se recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el presidente provisional del ***Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón",*** *y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los*

requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del* ***Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón"*** *(…).*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón",** como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "MERANI-CALDERÓN"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón" (en adelante, "Club"), fue fundado en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha y mantiene su sede social en calle 9 de agosto Nro. 845 y Caran, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos de alto rendimiento, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4. - Los fines del Club, son los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
6. Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios;
7. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
8. Los que se determinen en la ley y su reglamento, así como los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Aquellas gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva; y,
3. Las que se determinen en la ley y su reglamento, así como las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;
2. **Activos:** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del

presente estatuto;

3. **Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios**,** estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad según la ley, pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y, vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,
6. Las demás que se desprendieran del contenido del estatuto, reglamento interno del Club, la ley y su reglamento.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club, así como la ley y su reglamento.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores, activos y vitalicios:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en la ley, su reglamento, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 18.- La calidad de socio se pierde por:

1. Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Fallecimiento;
6. No acatar las resoluciones de organismos superiores a los que se encuentre afiliado el Club;
7. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para el Club; y,
11. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

CAPÍTULO V
SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la ley, su reglamente y este estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y reglamentos internos respectivos y los demás que este estatuto determine.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho organismo de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento especifico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 24.- Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren

tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 25.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 26.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 27.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 28.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 29.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento;

2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Reformar el estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
6. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Las demás establecidas en la ley, su reglamente y aquellas que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros serán las que se encuentren determinadas en la ley, el presente estatuto, los reglamentos internos del Club y demás normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 25 del presente estatuto.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 32.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 34.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 35.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

Art. 36.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al estatuto y reglamento interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 38.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 39.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 40.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores a los que estuviera afiliado el Club;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la

aprobación de la Asamblea General;

13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Todas las demás que les asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 41.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda;
4. Sustanciadora;
5. Relaciones Públicas; y,
6. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 42.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 43.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 44.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 46.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 47.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 48.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
11. Las demás que el asigne la ley, su reglamento, el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 50- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 51.- Son deberes y atribuciones de los vocales*:*

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en la ley, su reglamento, este estatuto y los reglamentos internos del Club.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV
DE LOS EMPLEADOS

Art. 52.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus

contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 53.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la ley, su reglamento y/o la normativa que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dictare para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club

comunicará de este hecho al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 59.- La liquidación se efectuará conforme a lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el efecto.

TÍTULO VII
LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 61.- El proceso sancionatorio estará normado por el reglamento interno que la Asamblea General apruebe para tal efecto, el mismo que se ajustará a la normativa legal vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho a la legítima defensa.

TÍTULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 62.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 63.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea y Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club sin la autorización correspondiente, salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.

CUARTA.- El Club, se especializará en la práctica del deporte de: BALONCESTO Podrá practicar otros deportes previa aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

QUINTA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes deportivos especializados de alto rendimiento del mismo deporte, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federaciones Ecuatorianas por Deporte que corresponda.

SÉPTIMA.- Todos los bienes que el Club, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

OCTAVA.- El club deberá presentar anualmente al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

NOVENA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA.- Los colores del Club son: VERDE, CREMA, AZUL, ROJO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón", deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Merani-Calderón", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las

disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta al organismo deportivo a reformar su estatuto conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, así como en la Disposición Transitoria Octava de su Reglamento, debiendo adecuar las normas estatutarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO NOVENO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.– Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-SD-2026-2295-M

Anexos:
- 2026.09.21.informe_tÉcnico_favorable_club_ar_merani-calderÓn-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
Diego Fernando Trujillo Llumiquinga
Abogado de Asuntos Deportivos 2

dt/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0272-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. (…)";*

Que, el artículo 10 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, señala que: "*El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad (…)*";

Que, el artículo 30 numeral 13 de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer, de manera desconcentrada, la competencia exclusiva para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, aprobar sus estatutos y posteriores reformas, y registrar sus directorios y representantes legales; con excepción de las Sociedad Anónimas Deportivas, que se regirán de acuerdo con lo establecido en esta ley, y de las cuales tendrá la competencia respecto del registro en el Sistema Deportivo Nacional.(…)"*;

Que, el artículo 63 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *"Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes.(…)";*

Que, el artículo 65 de la Ley invocada determina que: *"Las organizaciones deportivas de derecho privado y con reconocimiento deportivo se clasifican, según su jurisdicción y en su orden, de la siguiente manera: (…)*

4. Nivel cantonal:a) Federación de Ligas por Cantón b) Ligas Deportivas Cantonales c) Clubes Deportivos d) Sociedades Anónimas Deportivas(…);

Que, el artículo 99 de la Ley en referencia señala que: *"El Subsistema del Deporte Formativo es el conjunto de organizaciones articuladas entre sí para promover la iniciación y práctica deportiva con el propósito de desarrollar destrezas y habilidades competitivas, y contribuir a la formación integral y estado de bienestar de las personas, búsqueda y selección de talentos deportivos, y su proyección al Alto Rendimiento.*";

Que, el artículo 100 numeral 1 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, establece: "El Subsistema del deporte formativo aglutina a las siguientes organizaciones: 1. Clubes deportivos especializados formativos o Sociedades Anónimas Deportivas."

Que, el artículo 101 de la norma invocada señala lo siguiente: *"Constituyen la organización de base del Sistema Deportivo Nacional. Están dotados de personería jurídica e integrados por aquellas personas que promueven o practican de forma organizada el deporte, y fomentan los distintos niveles de desarrollo de este en una o varias de sus disciplinas o modalidades. Su financiamiento provendrá del aporte de sus socios y de la autogestión, sin perjuicio que determinados proyectos o programas puedan ser financiados por el Estado. (…)*";

Que, el art 102 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, establece: *"Los clubes se constituyen por personas naturales y/o jurídicas, y deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su personalidad jurídica: 1. Estar conformados por un mínimo veinticinco socios. 2. Justificar anualmente la práctica de al menos un deporte. 3. Fijar su domicilio legal. 4. Disponer de acceso a infraestructura deportiva y administrativa propia o cedida a cualquier título, con sujeción al respectivo convenio o contrato. 5. Todos los demás requisitos que determine esta ley y su reglamento."*

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, manifiesta: *"Las organizaciones deportivas son entidades de derecho privado sin fines de lucro, legalmente reconocidas, que forman parte del sistema deportivo nacional. Se exceptúan las sociedades anónimas deportivas."*

Estas organizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente reglamento, sus estatutos internos, así como por las normas y principios que comprenden el ámbito privado, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el ámbito laboral, se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo, siendo las responsabilidades derivadas de dicho cuerpo legal de exclusiva competencia de la organización deportiva.

Para la validez y aplicación de su normativa interna, las organizaciones deportivas deberán publicar en sus portales digitales institucionales: sus estatutos, reglamentos y demás instrumentos normativos, junto con los documentos de aprobación emitidos por el órgano interno o entidad competente, según sea el caso, y mantenerlos disponibles de manera permanente y actualizada. Las entidades deportivas anualmente notificarán al ente rector del deporte su portal oficial institucional.

Las organizaciones deportivas, de acuerdo a su nivel de desarrollo, deberán fomentar y practicar de manera real, efectiva y continua una o varias disciplinas deportivas, y deberán demostrar sostenibilidad administrativa y financiera en el ejercicio de sus funciones."

Que, la disposición Octava del Reglamento antes citado, manifiesta que: "*El Ente Rector del Deporte emitirá la normativa secundaria, lineamientos, instructivos y demás instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación, ejecución, control y desarrollo de las disposiciones previstas en el presente reglamento"*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean

asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

***"Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

***Disposición General Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte la Educación física y Recreación publicado en el Registro oficial el 15 de junio del 2026, en sus artículos 142 y 147, establece los requisitos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos a los Clubes Deportivos Especializados formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "*(…) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (…)";*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante al Oficio S/N de fecha 28 de septiembre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado mediante trámite Nro. MINEDEC-CZ8-DZA-2026-1349-EXT, de 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ermen Benítez Mesías, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ", solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto del mencionado organismo deportivo;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2047-M de fecha 23 de septiembre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, solicita la emisión del respectivo
informe técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ", previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-1007-M de 14 de octubre de 2026, el licenciado Alvaro Jose Ortiz Martínez, en su calidad de analista de Deportes , remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ",** en el deporte de **Futbol.**

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-1008-M de 14 de octubre de 2026, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo " ERMEN BENÍTEZ",** documento en el cual señaló: *"(…) Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes";*

Que, Mediante Memorando No. MINEDEC-SD-2026-2528-M de 15 de octubre de 2026, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ",** documento en el cual, señala: "*Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "* **ERMEN BENÍTEZ** *", del deporte de futbol, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes";*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2336-M de 26 de octubre de 2026, la Magíster Paola Estefania Barrionuevo Lara, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "**ERMEN BENÍTEZ**", documento en el cual, recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 30 numeral 13 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, en concordancia con los artículos 142 y 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte la Educación Física y la Recreación de 15 de junio de 2026, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ", y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ".

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ",** como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ERMEN BENÍTEZ"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- Del nombre y domicilio del Club.- El Club Deportivo Especializado Formativo "**ERMEN BENÍTEZ**" (en adelante, "Club"), mantiene su sede social en la dirección Guayacanes Mz 232 v23, parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, provincia del guayas, el cual corresponde a su domicilio.

Art. 2.- Del juego limpio. - El Club y sus socios se obligan a preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva, la inobservancia a estas obligaciones será sancionada, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa conexa vigente.

Art. 3.- De la adhesión a normas y protocolos. - El Club a través de su Asamblea General expedirá códigos de ética, de buena gobernanza, manuales de buenas prácticas deportivas y protocolos de prevención de violencia de género, los cuales serán de acatamiento obligatorio de todos sus dirigentes, socios y empleados.

Adicionalmente, el Club, sus socios y trabajadores se adhieren a los protocolos de prevención de violencia de género y otros que expida el ente rector del deporte; y, adaptará su norma y procedimientos internos a los mismos.

La inobservancia a estas normas será sancionada de acuerdo a su gravedad, observando en todo momento los principios del debido proceso y legítima defensa.

El Club, sus socios, dirigentes y órganos internos actuarán en todo momento con transparencia.

Art. 4.- De la naturaleza y jurisdicción.- El Club es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, tiene por finalidad fomentar el deporte de futbol, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del ente rector del deporte; al estatuto de la organización deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

La jurisdicción del Club será a nivel cantonal, en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas.

Art. 5.- De los fines y el objeto social. - Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Apoyar a los deportistas en su preparación y participaciones;
5. Promover y defender el Juego Limpio;
6. Alinear sus acciones al cumplimiento de las políticas públicas sectoriales;
7. Ejercer su autonomía, mediante la implementación de los principios de la buena gobernanza de las organizaciones deportivas;
8. Garantizar la eficiencia y transparencia de su gestión;
9. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
10. Promover en todas sus actividades y en la integración de sus órganos internos de funcionamiento la equidad de género;

11. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
12. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
13. Mantener y fomentar las relaciones deportivas del Club en concordancia con otras similares;
14. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
15. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
16. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Su objeto social es de carácter formativo para lo cual promoverá y desarrollará en el deporte de Futbol.

El Club promoverá, en todas sus actividades y la integración de sus organismos de funcionamiento, la equidad de género. Esta disposición se cumplirá en apego a las normas deportivas nacionales e internacionales que reconocen y mantienen la división por género o sexo como una práctica aceptada y protegida para garantizar la equidad competitiva y la integridad del deporte.

Art. 6.- Atribuciones del Club. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

Art. 7.- Duración. - La duración del Club será indefinido; y, podrá disolverse por las causales determinadas en Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la demás normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.

Art. 8.- Conformación. - El Club estará integrado por un mínimo de 25 socios mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de los socios del Club.

El número de socios podrá ser ilimitado.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y la demás normativa legal vigente conexa que fuera aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 9.- De las clases de socios. - Existen las siguientes clases o categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este

técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club y que no tengan la calidad de organismo deportivo;

4. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General Extraordinaria, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; podrán participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz sin voto, esta categoría podrá ser revocada, mediante decisión motivada, siguiendo el debido proceso y legítima defensa, en caso de que el socio perjudicara con sus actos u omisiones al Club y/o su prestigio, por otra parte, esta categoría no podrá cederse, ni heredarse; y,
5. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 10.- De los socios activos. - Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 11.- De los socios vitalicios. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 12.- Derechos de los socios. - Son derechos de los socios fundadores, activos, corporativos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
5. Recibir una copia de las actas de asamblea general del Club;
6. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera; y,
7. Las demás que la Ley, el presente estatuto y demás norma interna del Club determinen;

Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, estos socios, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales.

Art. 13.- Obligaciones de los socios. - Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Respetar a los miembros del directorio y a los demás socios del Club indistintamente de su categoría;
2. Mantener actualizados sus datos de contacto, principalmente su domicilio físico y electrónico (correo electrónico) donde deben ser notificados con los distintos actos y resoluciones de los órganos internos del Club;
3. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, el Directorio y demás órganos internos de funcionamiento del Club;
4. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
5. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
6. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
7. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
8. Preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva;
9. Aportar al sustento del Club;
10. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club siempre que fueren requeridos; y,

11. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos del Club.

Art. 14.- De las prohibiciones a los socios. - Se prohíbe a los socios fundadores, corporativos, vitalicios y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos Internos del Club; de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y demás órganos de funcionamiento interno; y, de los objetivos del Club.
2. Tener conductas de carácter discriminatorio.
3. Ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares.
4. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y demás órganos internos de funcionamiento del Club.
5. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 15.- De los derechos de los socios honorarios. - Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

1. Intervenir disciplinadamente en las actividades deportivas del Club en las cuales quisiera participar.
2. Estar exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz sin voto.
4. Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.

Art. 16.- De las obligaciones de los socios honorarios. - Los socios honorarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar a los miembros del directorio y a los demás socios del Club indistintamente de su categoría;
2. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales.
3. Preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva;
4. Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.

Art. 17.- De las prohibiciones de los socios honorarios. - Los socios honorarios tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Ceder o heredar su categoría de socio honorario, así como los derechos que la misma le otorga;
2. Tener conductas de carácter discriminatorio;
3. Perjudicar con sus actos u omisiones al Club, a sus socios o al prestigio del Club;
4. Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 18.- Requisitos para obtener la calidad de socio. - Para ser socio activo del Club, se requiere:

1. Para personas naturales:

1. Ser mayor de edad.
2. No pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar.
3. Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al Club, número de contacto, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

2. Para personas jurídicas:

1. Contar con personería jurídica aprobada, para lo cual deben presentar el documento emitido por la autoridad competente;
2. Registro de directorio emitido por la autoridad competente; o, en su defecto el nombramiento del representante legal, reconocido por la autoridad competente;
3. No hallarse inactivas o en estado de disolución;
4. No pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar;
5. Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos del representante legal, RUC, voluntad expresa de adherirse al Club, número de contacto, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.
6. Autorización del órgano interno competente en el cual se autoriza al representante legal a presentar la solicitud para incluir a la entidad como socio. corporativos del Club.

En ambos casos se deberá cumplir con los demás requisitos determinados en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y el presente estatuto.

Art. 19.- Del procedimiento de aprobación. - La solicitud deberá ser presentada por escrito en las oficinas del Club, la cual será debidamente receptada con indicación de la persona que recibe, la fecha y la hora correspondientes.

La solicitud será revisada y atendida por el Directorio en el plazo máximo de 15 días, tiempo en el cual se dará respuesta escrita y motivada al requirente sea dando a conocer la aceptación de su petición; la indicación de la necesidad de que complete requisitos o información; o, con la decisión negativa.

En caso de haberse indicado la necesidad de que complete información o requisitos, se indicará al aspirante a socio deberá dar cumplimiento a esta solicitud en un plazo no mayor de 7 días y que en caso de no cumplir con este tiempo se entenderá por desistido su requerimiento inicial, sin perjuicio de que vuelva a ingresar una nueva petición.

Si no se diera contestación al aspirante a socio en el plazo máximo de 15 días se entenderá que la misma ha sido aceptada y el requirente pondrá este particular en conocimiento del Ente rector del deporte, remitiendo todos los documentos de respaldo, con la finalidad de que se solicite al organismo deportivo la información pertinente para proceder si fuera el caso con el registro de la actualización de socios.

En caso de aceptación de la solicitud, el Directorio emitirá la respectiva resolución, la cual será puesta en conocimiento del peticionario dentro del tiempo anteriormente señalado.

Sea con aceptación expresa o tácita, se realizará la inclusión del socio en la nómina del Club; así como, el trámite correspondiente para el registro de la inclusión ante el ente rector del deporte.

Art. 20.- De la devolución de la documentación. - De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al aspirante con copia del correspondiente informe que será motivado, todo esto sin perjuicio de que el requirente pueda ingresar posteriormente una nueva solicitud.

Art. 21.- De la apelación. - La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser apelación ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 22.- De la sujeción a la normativa legal vigente. - El procedimiento de inclusión y exclusión de socios se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la demás normativa conexa que fuera aplicable.

Art. 23.- De las respuestas a los aspirantes a socios. - Toda respuesta a los aspirantes deberá realizarse por

escrito, la cual será acompañada de la resolución del directorio; y, su notificación podrá ser de manera personal o por medios electrónicos, en ambos casos quedará constancia de la entrega y recepción de la misma.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 24.- Causales de suspensión. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes causales:

1. Por solicitud del socio;
2. Reincidencia en las causales sancionadas con multa;
3. Por tener obligaciones financieras pendientes con el Club;
4. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
5. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
6. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
7. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
8. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
9. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
10. Por emitir declaraciones públicas de apoyo a la violencia, al racismo, a la homofobia o la xenofobia;
11. Por no respetar los principios del juego limpio, el código de ética del Club y demás normativa interna;
12. Incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente estatuto;
13. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
14. Las demás contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente estatuto y toda la normativa legal vigente que fuere aplicable.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de seis meses a un año, siempre y cuando la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General no prevean un tiempo diferente en cuyo caso prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 25.- Causales para la pérdida de la calidad de socio. - La calidad de socio activo se pierde por las siguientes causales:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Por evidenciarse algún tipo de falsedad en la información o documentación que presentó en su solicitud de afiliación;
3. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club;
4. Por reincidir en una de las causales determinadas en el artículo anterior;
5. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

6. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
7. Por fallecimiento;
8. Por expulsión;
9. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
10. Por no acatar las resoluciones del organismo deportivo superior al cual se encuentre afiliado el Club;
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
12. Por resolución sancionatoria del órgano interno que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
13. Por liquidación del Club; y,
14. Las demás contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y toda la normativa legal vigente que fuere aplicable.

En el caso de los socios corporativos, además de las señaladas, es causal de pérdida de la calidad de socio la disolución de la persona jurídica.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 26.- Órganos internos de funcionamiento. - El Club, tiene los siguientes órganos internos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisión Sustanciadora;
4. Comisiones nombradas de conformidad, con el presente Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,
5. Los demás que establezca el presente estatuto.

Art. 27.- De los tipos de sesiones de los órganos internos. - Cualquiera de los órganos internos de funcionamiento del Club, señalados en el artículo anterior, podrán llevarse a cabo de forma presencial, telemática o mixta, utilizando medios electrónicos, como videoconferencias o sistemas de votación electrónica, para cuyo efecto se observarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y el presente estatuto.

Cuando la sesión de asamblea o directorio se realice por vía telemática o mixta, esto es, de manera presencial y un medio de videoconferencia, se dejará como respaldo de las decisiones y consensos alcanzados, la grabación de esta, para lo cual la secretaria o secretario de la organización deportiva, o quien haga sus veces de acuerdo al estatuto, dará fe y emitirá una certificación de las actuaciones que se hayan realizado en la sesión respectiva. También el secretario levantará un acta resumen que la firmará junto con el presidente.

La decisión de realizar las sesiones de manera telemática o mixta será discrecional del presidente o quien haga sus veces considerando, la realidad de la organización deportiva y sus miembros.

La presente disposición aplica para todo tipo de asambleas y sesiones de los demás órganos internos del Club, incluyendo aquellas que hayan sido realizadas conforme a la figura de auto convocatoria.

Art. 28.- De la auto convocatoria.- Los socios no podrán realizar auto convocatorias para la instalación de una Asamblea General, siempre que la solicitud esté suscrita por al menos el ochenta por ciento (80%) de sus socios activos, y que se cumpla con los plazos y formas establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente Estatuto.

En las asambleas autoconvocadas no se podrán tratar sanciones, destituciones o temas que sean competencia de otros órganos internos. Para el caso de elecciones, solo se podrán llevar a cabo auto convocatorias cuando se encuentre en acefalía.

Se admitirá la figura de auto convocatoria únicamente en los siguientes casos:

1. Por falta de atención por parte del presidente de la organización deportiva, o de quien haga sus veces, ante el pedido de las dos terceras partes de sus miembros activos, siempre que se hayan realizado por lo menos tres solicitudes previas en las que conste su respectiva recepción, con un intervalo mínimo de tres (3) días término entre cada solicitud; y,
2. Por acefalía en el directorio de la organización deportiva.

Para la auto convocatoria, los socios peticionarios del Club designarán a un delegado ad-hoc, quien se encargará de entregar la auto convocatoria a todos los socios.

En las Asambleas Generales realizadas mediante auto convocatoria solo podrán tratarse los puntos incluidos en el orden del día. Quedará prohibido el tratamiento de asuntos no previstos.

En todos los casos, la Asamblea General se instalará válidamente con la designación de un director de asamblea y un secretario ad-hoc, a efectos de garantizar el correcto desarrollo de la asamblea.

La auto convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día.

Los miembros del directorio también podrán aplicar la figura de la auto convocatoria en el caso de la causal prevista en el literal a) del presente artículo.

Art. 29.- De las actas de las sesiones de Asamblea o Directorio. - De las sesiones de Asambleas Generales o de Directorios, se levantarán las correspondientes actas, que la suscribirán el presidente y el secretario del Club, que dará fe de las actuaciones. Se podrá aprobar el texto de las actas en la misma sesión o en una posterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto, las resoluciones dictadas en las sesiones de asamblea o de directorio, serán aplicables desde su dictado y/o notificación según corresponda, sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Para el efecto, el secretario de la entidad deberá, bajo su responsabilidad, notificar el extracto de las resoluciones de Asamblea o Directorio a los interesados, en el plazo máximo de tres días posteriores a su dictado.

El secretario de la entidad tendrá la obligación de contar con las actas y el expediente de cada sesión, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Convocatoria; constancia del envío por uno de los medios establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
2. Registro de asistencia, con la firma legible de los asistentes;
3. Delegaciones;
4. Acta aprobada debidamente suscrita por el presidente y secretario. Cuando se trate de una Asamblea Universal, deberá estar suscrita además por todos los asistentes;
5. Resoluciones con la razón de notificación;
6. Documentos tratados en los puntos del orden día; y,

7. La demás información que establezca la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la recreación, su Reglamento General y el presente Estatuto.

Art. 30.- De la instalación de los órganos internos. - Para instalar las sesiones de asamblea o directorio, el presidente solicitará al secretario verifique el quórum. El secretario bajo su responsabilidad dará a conocer la existencia del quórum con lo cual el presidente podrá instalar la sesión correspondiente. En caso de no haber quórum, se podrá esperar hasta 30 minutos a fin de completar el número mínimo de asistentes.

De persistir la falta de quórum, el presidente declarará fallida la instalación de asamblea o directorio y se procederá conforme a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento y el presente estatuto.

Instalada la sesión, inmediatamente el presidente solicitará al secretario que de lectura del orden del día y lo someterá a consideración de la sala. No se podrá alterar el orden del día en Asambleas Ordinarias.

En caso de ausencia del secretario titular del Club, el presidente designará un secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas responsabilidades y facultades del secretario titular, en lo referente a la asamblea.

Una vez instalada la asamblea por parte del presidente o quien lo subrogue estatutariamente, se pasará a tratar los puntos del orden del día conforme fueron aprobados. El presidente dará lectura al punto del orden del día y aperturará el debate. El secretario llevará un registro del orden de participación de los integrantes de la sesión que se sujetará al orden de su solicitud del uso de la palabra. Una vez concluido los debates y de haber mociones respaldadas por mínimo otro miembro de la sesión, se tomará votación. De existir más de una moción, resultará aprobada la que obtenga la mayoría de votos.

Art. 31.- Responsabilidad de los miembros de los órganos internos. - Los votos de los miembros de los órganos internos del Club serán razonados, por lo cual cada uno de ellos es responsable de sus decisiones, por tal motivo los miembros podrán pedir los respaldos documentales que estimen pertinentes para el sustento de sus votos, así mismo, podrán exigir que en las actas se haga constar expresamente el razonamiento de su voto.

Art. 32 Del quórum de instalación de las sesiones de asamblea y directorio. - El quórum reglamentario para la instalación, por parte del presidente, de las sesiones de directorio y de las asambleas será la presencia física y/o virtual de la mitad más uno de sus miembros activos, con derecho a voz y voto, el cual será constatado por el secretario general de la respectiva organización.

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora; y, de persistir esta situación, se realizará la asamblea o sesión del directorio con los miembros presentes.

Si en el cálculo del número de socios presentes requerido para determinar la mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

Art. 33.- Quórum decisorio de los órganos internos. - Las resoluciones que adopten los órganos internos de funcionamiento del Club, para su plena eficacia jurídica, requerirán del pronunciamiento mayoritario de sus miembros. Para tales efectos, existirá la mayoría simple.

La mayoría simple la constituye la mitad más uno de los votos de los socios activos o miembros del órgano interno que se encuentren presentes, con derecho a voz y voto.

Si en el cálculo del número de votos requerido para cada mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

Los miembros de los Directorios u órganos que hagan sus veces, no podrán votar en las sesiones de Asambleas Generales.

Art. 34.- De las apelaciones. - Cualquier decisión podrá ser apelada, para cuyo efecto se aplicarán las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y demás normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 35.- De la integración de la asamblea general. - La Asamblea General constituye el máximo órgano de decisión y funcionamiento del Club y estará integrada por todos los socios activos del Club, que se encuentren en uso de sus derechos.

Los socios corporativos podrán integrar las Asambleas Generales con derecho a voz y voto a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, estos socios, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General, salvo el caso de la asamblea que se instale bajo la figura de auto convocatoria en cuyo caso se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

Art. 36.- De la dirección de la asamblea general.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación; y, únicamente en el caso de ausencia del secretario del Club se podrá designar un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General, quien tendrá la obligación de elaborar las actas de Asamblea General, notificar con la copia de dichas actas a todos los socios del Club y remitir toda esta documentación al secretario del Club suscribiendo para tal efecto el acta entrega recepción que corresponda.

En el caso de la asamblea general instalada por auto convocatoria se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

Art. 37.- De las clases de asamblea general. - La Asamblea General, podrá ser:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria;
3. Universal; y,
4. De Elecciones.

Art. 38.- De la asamblea general ordinaria. - La Asamblea General Ordinaria, tendrá carácter informativo, se realizará de manera semestral. La primera asamblea general ordinaria se efectuará dentro del primer trimestre de cada año. Dentro de la asamblea general se podrán tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros;
3. Evaluar la gestión técnico-metodológica, administrativa y financiera del presidente y del tesorero del Club; y,
4. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En la primera Asamblea General Ordinaria del año, se conocerá entre otros aspectos, el informe anual de gestión del presidente y el informe económico del correspondiente ejercicio.

Art. 39.- De la Asamblea General Extraordinaria. - La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de más del 50 por ciento de los socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En la Asamblea Extraordinaria los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 40.- De la Asamblea General de Elecciones. - La Asamblea General de Elecciones se realizarán en un plazo de 3 a 6 meses antes de la finalización de las funciones del Directorio saliente.

Los procesos eleccionarios deberán realizarse observando los criterios de equidad de género y de elegibilidad exigibles, y los principios democráticos consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

En caso de que el presidente y/o secretario saliente no convoquen a elecciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley del Deporte, la Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación; y, este Estatuto, el vicepresidente lo hará en el plazo de los quince días subsiguientes a la fecha en que debió realizarse; ante ausencia u omisión de éste, le corresponderá hacerlo al Primer, Segundo o Tercer Vocal, en ese orden. Esa asamblea será presidida por el convocante o por el más alto directivo de la organización que se encuentre presente, conforme su Estatuto.

Si ninguno de los miembros habilitados a realizar la convocatoria en el plazo antes establecido, los integrantes de la asamblea se autoconvocarán para elegir al miembro de la misma que deberá efectuarla y presidir posteriormente esta asamblea.

Si alguno de los socios tuviera conocimiento de algún impedimento, de los establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el Reglamento o sus Estatutos, para la candidatura de uno o más de los postulantes, podrá darlo a conocer en la Asamblea General de elección del organismo deportivo, adjuntando los documentos que sustenten el impedimento. Si se hiciera caso omiso de la denuncia de manera injustificada y quedara electo el candidato objetado, los candidatos que no fueran electos podrán apelar a dicha elección.

En el caso de empate las elecciones deberán repetirse en la misma asamblea o en otra hasta que exista un ganador. De no obtenerse un ganador antes de que fenezca el periodo del directorio saliente, el ente rector del deporte podrá designar un o un ejecutor, a fin de que se culmine con el proceso electoral.

No podrán candidatizarse quienes no sean socios del Club.

Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo dentro de un mismo directorio de manera inmediata por una sola vez, por el período establecido en el Estatuto, bajo ningún concepto podrán optar por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión sin que haya transcurrido al menos un período.

Art. 41.- De las Asambleas Generales Universales. - La Asamblea Universal se celebrará sin convocatoria previa, siempre que concurran la totalidad de los socios y acepten por unanimidad su realización y el orden del día. El acta de una Asamblea Universal deberá ser firmada por todos los miembros de la organización, y la falta

de este requisito acarreará la nulidad del acta, de la asamblea, y sus resoluciones.

Art. 42.- De la convocatoria.- Las convocatorias se realizarán a todos los socios del Club para lo cual se realizará una notificación escrita a todos los socios en la dirección por ellos señalada para el efecto, la convocatoria se realizará obligatoriamente a través del correo electrónico; y, de considerarse necesario se realizará de manera adicional a través del envío de un comunicado de forma manual en su domicilio físico de cuya recepción se dejará constancia (nómina de recepción de convocatoria).

Para efecto de la entrega de la convocatoria se considerará el último correo electrónico y dirección domiciliaria señalada (por escrito con constancia de recepción) por parte del socio. El secretario o quien hiciera sus veces deberá guardar un respaldo electrónico (correos electrónicos); y, físico (notificaciones manuales) de la entrega y recepción de las notificaciones de la convocatoria.

Si el socio no realizara la actualización de los datos de su domicilio físico y electrónico, se entenderá que ha renunciado a su derecho de ser notificado por vía electrónica.

En las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del Club de forma conjunta, salvo el caso de la auto convocatoria que se sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

En la convocatoria se hará constar de manera adicional si la misma se hará de manera presencial y/o por medios electrónicos, dejando constancia del link de la misma de ser el caso.

Solo el presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente, podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones, sea por su propia decisión o a petición de más del 50 por ciento de los socios del Club, en el caso de las Asambleas Universales y auto convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente.

Art. 43.- De los plazos para las convocatorias. - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán dentro de los siguientes plazos:

1. Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán con ocho (8) días de anticipación.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas con al menos tres (3) días de anticipación.
3. Las Asambleas Generales de Elección, se convocará mediando el plazo de veinte (20) días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el día fijado para la realización de la elección.
4. Las Asambleas Generales Universales no necesitarán una convocatoria previa.

Art. 44.- De las resoluciones de las Asamblea y voto dirimente. - Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple; es decir, por la mitad más uno de los socios presentes, en caso de empate el presidente del Club o quien le subrogue legal y estatutariamente, tendrá el voto dirimente, excepto cuando se trate de la Asamblea de Elección. En este último caso, cuando haya empate las elecciones deberán repetirse en la misma asamblea o en otra hasta que exista un ganador.

En el caso de las auto convocatorias el voto dirimente lo tendrá quien dirija la asamblea.

Art. 45.- De las votaciones. - Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 46.- De las atribuciones de la Asamblea. - Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Conocer y resolver sobre propuestas de fusión, disolución, absorción, escisión y transformación del Club;
6. Aprobar el Código de Ética formulado por el Directorio;
7. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
8. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
9. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
10. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
11. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
12. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
13. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
14. Conocer y resolver las apelaciones a las resoluciones emitidas por el Directorio del Club; y,
15. Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento Sustitutivo, el presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Art. 47.- Del Directorio. - El directorio es el órgano del Club que, previo reconocimiento del ente rector del deporte, ejecuta las resoluciones para su buen gobierno y funcionamiento, vela por el cumplimiento de los fines institucionales y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que lo rigen.

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General; y está integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, su período será de CUATRO **AÑOS,** y podrán optar por la elección al mismo cargo o un cargo diferente de manera inmediata por una sola vez

Los reemplazos temporales o definitivos de los miembros del directorio, en casos de licencias otorgadas o renuncias, serán resueltos en la respectiva Asamblea Extraordinaria.

Las licencias solicitadas no podrán exceder de un total de hasta dos meses en cada año y serán calificadas y resueltas por el directorio.

En caso de renuncia de uno, varios o la totalidad de miembros de un directorio se realizará el proceso de subrogación y/o elección de los cargos vacantes, para culminar el período que estuviere vigente.

Art. 48.- De la responsabilidad del directorio. - El Directorio del Club será el órgano responsable de adoptar medidas para la prevención, atención y protección frente a todo tipo de violencia, discriminación y vulneración de derechos en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional.

Para que las actuaciones de un directorio o el órgano interno que haga sus veces tengan validez, el mismo deberá encontrarse debidamente registrado ante el ente rector del deporte, así mismo de producirse cualquier

cambio en el mismo, deberá registrarse la actualización correspondiente en el ente rector del deporte.

Sus miembros serán responsables solidarios de las resoluciones que adopten en las respectivas sesiones, excepción hecha de los casos en que salven sus votos.

Art. 49.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros del directorio. - Los miembros del directorio deberán:

1. Desempeñar sus funciones de manera responsable, eficiente y transparente, con sujeción a los principios de la buena gobernanza y las disposiciones de la normativa legal vigente;
2. Luchar contra toda forma de trampa y adoptar todas las medidas necesarias para precautelar la integridad de las competiciones deportivas y preservar el Juego Limpio;
3. Defender el interés superior que tiene el deportista frente a cualquier atropello o menoscabo de sus derechos e integridad;
4. Rendir cuentas, en el tiempo y forma que corresponda, ante las entidades del Estado que le hubiesen entregado recursos o bienes a su organización, por la cuantía recibida para ese propósito, así como ante la Asamblea General, en lo referente a resultados deportivos y a la gestión técnica, administrativa y financiera del Club;
5. No solicitar, aceptar u ofrecer ninguna comisión ni favores o servicios ocultos de ningún tipo en relación con el desempeño de sus funciones o que comprometan a su organización deportiva;
6. Apoyar la implementación de las políticas públicas sectoriales, en armonía con la normativa internacional del deporte;
7. Adoptar las medidas necesarias para prevención y protección frente a toda forma de violencia o discriminación en el sistema deportivo;
8. Denunciar ante la autoridad competente todo caso de violencia o discriminación cometido en el sistema deportivo en contra de un/una deportista; sin perjuicio de presentar el caso al ente rector del deporte o quien haga sus veces para que se active la ruta de protección correspondiente; y,
9. Las demás que establezca la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente estatuto y demás normativa legal vigente.

Art. 50.- De las prohibiciones al directorio y sus miembros. - El Club tiene expresamente prohibido prorrogar las funciones de su directorio, así mismo, los dirigentes deportivos, bajo ningún concepto podrán prorrogarse en las funciones dirigenciales.

El dirigente deportivo que incurriera en esta prohibición o que no convocare a elecciones dentro del plazo legal y estatutariamente establecido, o que se negara a entregar al nuevo directorio la documentación administrativa, financiera y legal del Club, será sancionado con la inhabilitación para ejercer cargos de representación directiva en organizaciones deportivas, por un período igual al doble del tiempo que haya ejercido en funciones, previo el desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Art. 51.- De las sesiones del directorio. - El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes que se convocarán por los menos con 8 días de anticipación; y, de modo extraordinario que se convocará con por lo menos 3 días de anticipación, cuando lo convoque el presidente, por decisión propia o a pedido de la mitad de sus miembros, y para conocer y resolver únicamente el o los temas propuestos.

Art. 52.- De la integración del directorio. - El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 53- Del reconocimiento o registro del Directorio. - Para que las actuaciones de un directorio tengan validez, el mismo deberá encontrarse debidamente registrado ante el ente rector del deporte, de producirse cualquier cambio en el mismo, de igual manera su actualización tendrá que ser remitida al ente rector para su

respectivo registro.

Art. 54.- Requisitos para ser dirigente deportivo. - Para ser dirigente deportivo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad y requerimientos:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
3. Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
4. Declaración de no tener ninguna sentencia ejecutoria o medida de protección vigente otorgada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por actos de violencia de género o discriminación ratificada por el juez competente respecto a casos de violencia o vulneración de derechos en el Sistema Deportivo Nacional;
5. Se nominarán a los candidatos que se encuentren presentes en la asamblea respectiva;
6. No podrán ser dirigentes deportivos los funcionarios públicos del ente rector del Deporte;
7. Ser elegido democráticamente por mayoría de votos en la asamblea de su organización;
8. Un certificado emitido por la organización deportiva jerárquicamente superior en el que se haga constar que el dirigente no se encuentra sancionado o inhabilitado.
9. No podrá candidatizarse ni elegirse a la persona que no haya realizado la convocatoria a procesos eleccionarios dentro de los tiempos señalados para el efecto;
10. No podrá candidatizarse ni elegirse a la persona que hubiera sido responsable de que el Club incurra en causal de inactividad, ejecución o disolución;
11. No podrá candidatizarse ni elegirse quien ostente un cargo de elección popular;
12. Designar o contratar al Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
13. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
14. Los demás que determinen la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto e instructivos correspondientes.

Para que los socios corporativos formen parte del Directorio, se requerirá que su representante legal cumpla con los requisitos anteriormente señalados; que el mismo cuente con autorización del órgano interno de la persona jurídica a la que representa para ostentar un cargo en el directorio del Club, que el socio corporativo tenga actividad; y, que el socio corporativo al que representa se encuentre al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que correspondan según su naturaleza, justificando documentadamente este particular.

Art. 55.- Conflicto de intereses. - Los miembros del directorio no podrán celebrar actos o contratos que le generen un beneficio personal, ni tomar para sí oportunidades de negocios que le correspondan al organismo deportivo al que representa. Quien incumpla lo previsto en este artículo responderán por los perjuicios que le ocasionen al Club, a sus afiliados y atletas adscritos a la misma.

Así mismo, ningún miembro del directorio podrá conformar comités o, tomar decisiones que vayan a tratar asuntos de deportistas, entrenadores o empleados con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 56.- De la duración del directorio. - El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, los tres vocales principales y los tres vocales suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**.

Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo de manera inmediata por una sola vez, por el período establecido el presente artículo, bajo ningún concepto podrán optar por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión sin que haya transcurrido al menos un período.

Art. 57.- De la elección de los miembros del directorio. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 58.- Del reemplazo de los dirigentes deportivos. - En caso renuncia o ausencia temporal o definitiva del presidente, lo subrogará de pleno derecho el vicepresidente de la entidad. En caso de que el vicepresidente asuma la presidencia por ausencia definitiva del presidente, el primer vocal asumirá la vicepresidencia, y el primer vocal suplente se principalizará. Lo mismo ocurrirá en el caso de renuncia de uno de los vocales principales, es decir, por la ausencia temporal o definitiva de un vocal principal, asumirá el cargo de manera provisional o definitiva el suplente respectivo.

Le corresponde a la Asamblea General llenar la vacante definitiva que ocurra con las principalizaciones respectivas de las vocalías.

En caso de ausencia definitiva del secretario o tesorero, la Asamblea General, designará su reemplazo. En caso de ausencia temporal, será el directorio quien designe los reemplazos, de entre uno de sus miembros, hasta que se reincorpore el titular.

Si se produjera la renuncia de todos los miembros del directorio, el presidente saliente o quien le subrogue convocarán a una asamblea general extraordinaria para elegir a todos los miembros del directorio, quienes durarán en funciones por el tiempo que falte para completar el período del directorio saliente. A falta de esta convocatoria, podrá procederse con una auto convocatoria.

Art. 59.- De las convocatorias. - - Las convocatorias a sesiones de directorio deberán ser emitidas de acuerdo con lo siguiente:

1. Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán emitidas con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de instalación de la sesión; y,
2. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán emitidas con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de instalación de la sesión.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito, pudiendo utilizar medios electrónicos
válidos que dejen constancia de su emisión y recepción. Deberán estar debidamente suscritas por el presidente. Entre los aspectos principales que deben contener se encuentra el día, hora, dirección de instalación de la sesión, orden del día a tratarse y la firma del presidente.

Sólo el presidente de la organización deportiva o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 60.- De las resoluciones del Directorio y voto dirimente. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de los miembros que se encuentren presentes, el presidente tiene voto dirimente.

Art. 61.- De las funciones y atribuciones del Directorio. - Son funciones y atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de inclusión y exclusión de socios;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Disponer la conformación de la comisión sustanciadora y designar los miembros que la conforman;
7. Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los aspirantes que desearen ingresar al Club;
8. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;

9. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
10. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Contador, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
11. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
12. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
13. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
14. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
15. Elaborar un proyecto de Código de ética del Club y presentarlo para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
16. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
17. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
18. Designar las comisiones necesarias;
19. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
20. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
21. Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 62.- De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el secretario, el tesorero y el contador;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexa.

Art. 63.- **Del vicepresidente**. - El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo, adicionalmente cumplirá con las funciones que legalmente le sean encargadas por la asamblea o el directorio.

Art. 64.- De la subrogación del vicepresidente. - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 65.- De las funciones del secretario. - Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y firmar en conjunto con el presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un Libro de actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes al Club y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios del Club;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
9. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar de manera conjunta y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
13. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
14. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 66.- De las funciones y atribuciones del tesorero. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Rendir caución, previo a ejercer su cargo;
2. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
3. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
4. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
5. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante

acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el presidente, secretario y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,

9. Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 67.- De la responsabilidad del tesorero. - El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 68.- De los deberes y atribuciones de los vocales. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El vocal suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo vocal principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

Art. 69.- De la designación de las comisiones. - El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relacionen Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Art. 70.- Responsabilidades de las comisiones. - Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

TÍTULO III
DEL CONTADOR

Art. 71.- Del contador. - El Club deberá llevar su contabilidad, a cuyo efecto podrá contratar bajo cualquier modalidad un Contador Público Autorizado, que será responsable de garantizar la pertinencia, validez y confiabilidad de los asientos contables y estados financieros, y del oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El contador previo a ejercer su cargo rendirá caución.

Para efectos del registro del contador, la organización deportiva remitirá anualmente su RUC actualizado al ente rector del deporte

Del perfil del contador. - El contador de las organizaciones deportivas, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

1. Contar con título de tercer nivel en la carrera de Contabilidad y Auditoría;
2. Tener experiencia comprobable de al menos dos años;
3. No tener parentesco con los miembros del directorio, con el administrador, con el secretario, con el síndico, con el tesorero del organismo deportivo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. No tener ningún tipo de conflicto de intereses con los empleados, deportistas, entrenadores y demás personas vinculadas al organismo deportivo; y,
5. No haber ocasionado la inactividad, intervención, ejecución o sanción de algún organismo deportivo;

TÍTULO IV
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 72.- De la obtención de recursos. - El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos hasta el 60% en fomento al deporte, la educación física, la recreación, o el mantenimiento y/o mejoras de dichos escenarios, pudiendo usar el 40% restante en gastos previstos para los fondos de autogestión y gasto corriente, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del ente rector del deporte.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 73.- Causales de disolución. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;

6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;

1. Por no contar con directorio registrado o deportistas inscritos; y,
2. Las demás causas establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El proceso de disolución y liquidación del Club se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente estatuto y demás normativa legal vigente que fuera aplicable.

Art. 74.- De la disolución por causales. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/o la demás normativa legal vigente que fuera aplicable.

Art. 75.- De la disolución voluntaria. - Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, en la misma sesión de asamblea general se designará un liquidador, el Club comunicará de este hecho al ente rector del deporte, debiendo cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o normativa legal vigente, que fuera aplicable.

Art- 76.- Del Liquidador. - Los requisitos, funciones, atribuciones y prohibiciones el liquidador serán aquellos constantes en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, las directrices emitidas por el ente rector del deporte, las constantes en su designación y aquellas que se deriven de la normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.

Art. 77.- Sobre los viene del Club en liquidación. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes del Club.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 78.- De la solución de conflictos. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 79.- Del proceso sancionatorio. - El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y la normativa interna del Club siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 80.- De las faltas. - El Reglamento Interno legal y debidamente aprobado por la Asamblea General, determinará la graduación de las faltas, para lo cual se las clasificará en leves y graves, así mismo se determinarán las causales agravantes, las atenuantes, observando para tal efecto la proporcionalidad de la pena y demás principios constitucionales y legales de la tutela efectiva, legítima defensa y el debido proceso.

Art. 81.- Del proceso sancionatorio. - El proceso sancionatorio se sujetará a los principios del debido proceso y legítima defensa y se efectuará de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y la norma interna que expida el Club.

Art. 82.- Comisión sustanciadora. - Tanto para la sustanciación de denuncias, reclamos o procesos sancionatorios, el directorio de la organización deportiva o el órgano que haga sus veces designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución. La comisión sustanciadora estará integrada de la siguiente manera:

1. Un instructor, profesional en derecho, quien emitirá los actos de impulso procesal
2. Un secretario, quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Un amanuense, quien prestará colaboración al instructor y al secretario.

Esta comisión no podrá estar conformada por personas que tengan algún conflicto de interés en el proceso a sustanciarse, sea por la persona que está siendo denunciada o por el hecho a conocerse en sí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, se especializará en la práctica de **FUTBOL** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del ente rector del deporte para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club, son: Rojo y Azul.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al ente rector del deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al ente rector del deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

UNDÉCIMA.- En todo lo que no se haya previsto o regulado en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y demás normativa legal vigente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, y su Reglamento General.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ", deberá

reportar al Ministerio Sectorial, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "ERMEN BENÍTEZ", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.– Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-SD-2026-2528-M

Anexos:
- formato-programa_de_enseÑanza-club_ermen_benitez-2026a0755268001792013807.pdf
- informe_club_formativo_ermen_benitez_(futbol)-signed0136365001792013808.pdf
- cz8-2208-26.pdf

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefania Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

RESOLUCIÓN Nº DP-DPG-DASJ-2026-124

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.*";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*";

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantía básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)"*;

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *"(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)"*;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*";

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: *"**Derechos.-** En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)"*;

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: *"**Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente."*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: *"**Comparecencia al proceso mediante defensor.-** Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)"*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: *"**Naturaleza jurídica y funcionamiento**.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)"*;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: *"**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Publica, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12.Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13.Las demás determinadas en la Constitución y la ley."*;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: *"**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: *"**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: *"**Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: **1. Garantista:** (...), **2. Gratuidad.-** (...) **3. Interculturalidad.-** (...), **4. Transparencia.-** (...), **5. Justicia especializada.-** (...), **6. No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.-** (...), **7. Confidencialidad.-** (...), **8. Oportunidad y celeridad.-** (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *"**Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)"*;

Que, mediante Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: *"**REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**"*;

Que, el 24 de agosto de 2026, mediante correo electrónico institucional, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública Napo, lo siguiente: *"(...) **IV. CONCLUSIÓN.-** Sobre la base de lo expuesto, y considerando que la apertura del punto de atención fijo no permanente "DP EL CHACO" no compromete recursos económicos ni materiales de la Defensoría Pública —al quedar dichos aspectos cubiertos íntegramente mediante el convenio de comodato a suscribirse con el GAD Municipal del cantón El Chaco— y que la cobertura del servicio se realizará con el personal misional que actualmente tiene asignado la*

Dirección Provincial de Napo, esta Coordinación General Administrativa Financiera emite CONFORMIDAD y declara VIABLE, desde el ámbito de su competencia, la apertura del referido punto de atención, dejando expresa constancia de que la responsabilidad sobre la veracidad y sustento de los datos consignados en el formulario corresponde al Director Provincial requirente.- ***V. RECOMENDACIÓN.-*** *Proceder con la formalización del convenio de uso de espacio físico en comodato con el GAD Municipal del cantón El Chaco, previo al inicio de operaciones del punto de atención.- Notificar la presente conformidad a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Administración del Talento Humano, a la Dirección de Planificación, a la Coordinación Regional y a la Dirección Provincial de Napo, para los fines pertinentes.- (...) suscrito el convenio, disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación el registro definitivo del punto de atención en el Sistema de Gestión institucional.".*

Que, mediante memorando Nº DP-DP15-2026-0126-M de 14 de octubre de 2026, el Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública Napo, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *"(...) pongo en su conocimiento que con fecha 06 de octubre del presente año se firmó un convenio de comodato entre el Gad Municipal del cantón El Chaco y la Defensoría Pública del Ecuador, instrumento que tiene por objeto la entrega en comodato de una oficina con mobiliario a favor de la Defensoría Pública para funcionamiento de una oficina institucional que tiene como finalidad brindar asesoría y patrocinio legal a la ciudadanía del referido cantón.- De lo expuesto, amparado en la resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039, artículo 2 literal a) establece: "(...) La creación, Traslado, o cierre de canales de atención y puntos de atención fijos se formalizará* ***exclusivamente mediante resolución motivada*** *del Defensor Público General o su delegado (...)". De lo señalado en la referida normativa, solicito con el debido respeto hacia su autoridad se sirva emitir su resolución disponiendo la apertura del Punto de Atención Fijo no Permanente en el cantón El Chaco, Provincia de Napo."*;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nº DP-DP15-2026-0126-M de 14 de octubre de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó al Dr. Henrry Masabanda, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) su atención conforme lo establece la normativa legal vigente"*;

Que, mediante documento denominado ***"APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN",*** suscrito por el Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública Napo, el 31 de agosto de 2026, que detalla lo siguiente: ***"JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:*** *La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo tiene cobertura a nivel provincial en atención a nuestras líneas de servicio, es por aquello que el incremento de un punto de atención fijo no permanente responde al nivel de conflictividad de cada territorio, de esta manera, el modelo de gestión se adecúa a cada espacio territorial. La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo cuenta con cuatro (4) puntos de atención, de los cuales: Tres (3) se encuentran en los siguientes cantones: Tena, Quijos, Carlos Julio Arosemena Tola, y un (1) punto de atención se encuentra en la Parroquia San Francisco de Borja (Parroquia rural del cantón Quijos), para atención de la ciudadanía. Este nuevo punto de atención fijo no permanente va a beneficiar a cuatro mil trescientos cincuenta y tres (4.353) ciudadanos en el sector urbano y cuatro mil ochocientos noventa y nueve (4.899) ciudadanos en el sector rural, dando en total a nueve mil doscientos cincuenta y dos (9.252) ciudadanos según el*

último censo de población y vivienda realizado por el instituto nacional de estadística y censos (INEC) en el año 2022. El nuevo punto de atención fijo no permanente está ubicado en un sitio estratégico, por lo tanto, se dará atención a toda la parte norte de la Provincia de Napo. (...) En el caso que nos ocupa se ha visto necesario la creación del punto de atención fijo no permanente en el cantón El Chaco, provincia Napo, como una estrategia para extender el servicio y llegar a la población en territorio.- La apertura de un nuevo punto de atención se justifica plenamente en virtud de su impacto positivo en el acceso a la justicia para poblaciones en situación de vulnerabilidad. Esta iniciativa permitirá beneficiar directamente a una parroquia urbana y cinco parroquias rurales, entre ellas tenemos El Chaco cabecera cantonal, Santa Rosa, Oyacachi, Sardinas, Gonzalo Díaz de Pineda y Linares.- Debido a su ubicación en zonas rurales, estas parroquias enfrentan múltiples limitaciones, tanto económicas como de movilidad, que dificultan su traslado hacia las oficinas de la Defensoría Pública. Esta barrera territorial restringe significativamente el ejercicio de sus derechos, especialmente el acceso oportuno a asesoría y patrocinio legal.- En este contexto, la implementación de un punto de atención fijo no permanente representa una respuesta efectiva y pertinente al acercar los servicios jurídicos a la población que más lo necesita. De esta manera, se garantiza que los ciudadanos puedan acceder de forma gratuita a la orientación y defensa por parte de un profesional del derecho, fortaleciendo así el principio de igualdad ante la ley y promoviendo una justicia más inclusiva, equitativa y accesible para todos.- Asimismo, se informa que el GAD Municipal del cantón El Chaco, además de facilitar el espacio físico para el funcionamiento del punto de atención fijo no permanente, proporcionará el mobiliario y el equipamiento necesario mediante la figura de convenio de comodato para su adecuado y completo funcionamiento.- Por lo antes mencionado y una vez justificado la necesidad de la creación de un nuevo punto de atención el mismo que beneficiara a toda la provincia de Napo, solicito estimado Coordinador General de Gestión continuar con el trámite correspondiente.". En el mismo documento el Dr. Santiago Xavier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, manifestó lo siguiente: *"Se concede la autorización conforme al requerimiento."*; y, el Director de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó lo siguiente: *"Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública."*;

Que, de conformidad con la Resolución Nº CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la apertura del Punto de Atención Fijo no Permanente en el Cantón El Chaco de la Provincia de Napo, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 de la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente Resolución, al Formulario Institucional para Apertura del Punto de Atención en el Cantón El Chaco de la Provincia de Napo, denominado *"APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE*

PUNTOS DE ATENCIÓN", anexado al Memorando Nº DP-DP15-2026-0126-M de 14 de octubre de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la apertura del Punto de Atención Fijo no Permanente en el Cantón El Chaco de la Provincia de Napo dentro de los registros que disponga para el efecto y acorde al contenido del Anexo *"Puntos de Atención de la Defensoría Pública"* de la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General de la Defensoría Pública notificar con el contenido de la presente resolución a la *"Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación"* (Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa); a la *"Dirección de Procesos y Calidad"* (Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección) y a la *"Dirección de Comunicación Social"* (Actualización de la información en la página web institucional), a fin de que procedan con los registros y/o actualizaciones respectivas, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública y a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Napo.

Segunda.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. **Experta Jurídica 2**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda B. **Director de Asesoría Jurídica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS

DEFENSORÍA PÚBLICA
APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN

DATOS DEL REQUIRIENTE:

		MARCAR CON UNA "X"	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Uribe Eivar Alex Rodrigo	**APERTURA**	**(X)**
PROVINCIA:	Napo	**TRASLADO**	**( )**
CARGO:	Director provincial	**DESACTIVACIÓN**	**( )**
		CIERRE	**( )**

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:

La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo tiene cobertura a nivel provincial en atención a nuestras líneas de servicio, es por aquello que el incremento de un punto de atención fijo no permanente responde al nivel de conflictividad de cada territorio, de esta manera, el modelo de gestión se adecúa a cada espacio territorial. La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo cuenta con cuatro (4) puntos de atención, de los cuales: Tres (3) se encuentran en los siguientes cantones: Tena, Quijos, Carlos Julio Arosemena Tola, y un (1) punto de atención se encuentra en la Parroquia San Francisco de Borja (Parroquia rural del cantón Quijos), para atención de la ciudadanía. Este nuevo punto de atención fijo no permanente va a beneficiar a cuatro mil trescientos cincuenta y tres (4.353) ciudadanos en el sector urbano y cuatro mil ochocientos noventa y nueve (4.899) ciudadanos en el sector rural, dando en total a nueve mil doscientos cincuenta y dos (9.252) ciudadanos según el último censo de población y vivienda realizado por el instituto nacional de estadística y censos (INEC) en el año 2022. El nuevo punto de atención fijo no permanente está ubicado en un sitio estratégico, por lo tanto, se dará atención a toda la parte norte de la Provincia de Napo.


CENSO ECUADOR
cuenta conmigo

Censo Ecuador 2022
Tabulados

Índice

Tabla N°: 3
Nombre de la tabla: Densidad poblacional por parroquias
Fuente: VIII Censo de Población y VII de Vivienda
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Provincia	Cantón	Parroquia	Población	Superficie de la parroquia (km2)	Densidad Poblacional
NAPO	TENA	TENA	39.578	81	486
NAPO	TENA	AHUANO	7.476	429	17
NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	8.721	963	9
NAPO	TENA	PANO	2.179	793	3
NAPO	TENA	PUERTO MISAHUALLÍ	4.868	336	15
NAPO	TENA	PUERTO NAPO	7.152	224	32
NAPO	TENA	TÁLAG	3.528	919	4
NAPO	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	7.314	162	45
NAPO	ARCHIDONA	ARCHIDONA	15.316	979	16
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	6.879	1.532	4
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	5.657	153	37
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	2.636	393	7
NAPO	EL CHACO	EL CHACO	5.624	58	98
NAPO	EL CHACO	GONZALO DÍAZ DE PINEDA	519	1.930	0
NAPO	EL CHACO	LINARES	174	244	1
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	637	819	1
NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA	1.653	308	5
NAPO	EL CHACO	SARDINAS	585	127	5
NAPO	QUIJOS	BAEZA	2.256	161	14
NAPO	QUIJOS	COSANGA	471	481	1
NAPO	QUIJOS	CUYUJA	504	258	2
NAPO	QUIJOS	PAPALLACTA	635	315	2
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	2.474	90	28
NAPO	QUIJOS	SUMACO	132	286	0
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	4.647	501	9

En el caso que nos ocupa se ha visto necesario la creación del punto de atención fijo no permanente en el cantón El Chaco, provincia Napo, como una estrategia para extender el servicio y llegar a la población en territorio.

La apertura de un nuevo punto de atención se justifica plenamente en virtud de su impacto positivo en el acceso a la justicia para poblaciones en situación de vulnerabilidad. Esta iniciativa permitirá beneficiar directamente a una parroquia urbana y cinco parroquias rurales, entre ellas tenemos El Chaco cabecera cantonal, Santa Rosa, Oyacachi, Sardinas, Gonzalo Díaz de Pineda y Linares.

Debido a su ubicación en zonas rurales, estas parroquias enfrentan múltiples limitaciones, tanto económicas como de movilidad, que dificultan su traslado hacia las oficinas de la Defensoría Pública. Esta barrera territorial restringe significativamente el ejercicio de sus derechos, especialmente el acceso oportuno a asesoría y patrocinio legal.

En este contexto, la implementación de un punto de atención fijo no permanente representa una respuesta efectiva y pertinente al acercar los servicios jurídicos a la población que más lo necesita. De esta manera, se garantiza que los ciudadanos puedan acceder de forma gratuita a la orientación y defensa por parte de un profesional del derecho, fortaleciendo así el principio de igualdad ante la ley y promoviendo una justicia más inclusiva, equitativa y accesible para todos.

Asimismo, se informa que el GAD Municipal del cantón El Chaco, además de facilitar el espacio físico para el funcionamiento del punto de atención fijo no permanente, proporcionará el mobiliario y el equipamiento necesario mediante la figura de convenio de comodato para su adecuado y completo funcionamiento.

Por lo antes mencionado y una vez justificado la necesidad de la creación de un nuevo punto de atención el mismo que beneficiara a toda la provincia de Napo, solicito estimado Coordinador General de Gestión continuar con el trámite correspondiente.

DATOS DEL PUNTO DE ATENCIÓN:	
NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN: DP EL CHACO	
DIRECCIÓN: CALLE LOS GUABOS ENTRE LAS CALLES ORQUIDEAS Y QUITO	
PROVINCIA:	NAPO
CANTÓN:	EL CHACO
PARROQUIA:	EL CHACO
TELEFONO DE CONTACTO DE LA OFICINA:	S/N
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DP EL CHACO

TIPO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA:	CJ:	FISCALIA:	GAD: X	OTRA:
NOMBRE DEL COORDINADOR:	ALEX RODRIGO URIBE EIVAR			
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA	CONVENIO X	ARRENDADA	PRESTADA
DOMICILIO JUDICIAL ELECTRÓNICO:	auribe@defensoria.gob.ec			
MODALIDAD DE ATENCIÓN:	PERMANENTE:			
	EXPORADICA: (X) SEMANA: 1	CUÁNTOS DÍAS A LA		
	TURNOS:	SI:		NO: X

NOMBRES COMPLETOS DEL PERSONAL ASIGNADO AL PUNTO DE ATENCIÓN:	
PERSONAL MISIONAL:	**PERSONAL ADMNISTRATIVO:**
ANITA PAULINA MARIN COSTALES	

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX RODRIGO URIBE EIVAR

FIRMA DEL REQUIRIENTE

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:	
NOMBRE: MSC. SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO	
Se concede la autorización conforme al requerimiento.	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO
	FIRMA COORDINADOR

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
NOMBRE: ROSERO VINUEZA DAMIAN DE PAUL	
Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DAMIAN DE PAUL ROSERO VINUEZA
	FIRMA DIRECTOR

Nota: Concluido el proceso de registro de la información del punto de atención, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación notificará mediante correo electrónico para los fines pertinentes a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Planificación, Coordinación Regional y Dirección Provincial requirente.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.